



Expediente:	056150640892		
Radicado:	RE-01960-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	09/06/2026	Hora:	14:12:09
Folios:	5		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 10 de noviembre de 2022, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A** con Nit. 890906295-4, representada legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de la flora plantada en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria 020- 7718, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia
- 1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: *"I) Realizar la siembra de 0,50 Ha, equivalente a 5000 metros cuadrados de árboles nativos"*
2. Que mediante Auto AU-04248-2024 del 19 de noviembre de 2024, notificada electrónicamente el día 29 de noviembre de 2024, la Corporación formula unos requerimientos, para que, en el término de un mes, de cumplimiento a las siguientes obligaciones
- *Realizar la siembra de 0,50 Ha, equivalente a 5000 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas*
 - *Presente un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento*
3. Que mediante Resolución **RE-05304-2025** del 24 de noviembre de 2025, notificada electrónicamente el día 24 de noviembre de 2025, la Corporación acoge la información presentada mediante radicado CE-22128-2024, relacionada con el informe de avance de cumplimiento por compensación, reposición forestal de individuos arbóreos nativos
4. Que mediante radicado **CE-22752-2025** del 22 de diciembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realiza visita técnica en el predio de interés el día 06 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-03012-2026 del 25 de mayo de 2026**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. **OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Por medio de la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022, en su artículo primero Cornare autoriza el aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia*), establecido en un área de 0,14 ha, con un volumen de 711 m3 o 7110 tallos, establecido en predio con folio de matrícula inmobiliaria No 020-7718, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de la *Guadua* tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, la corporación requirió al interesado realizar la compensación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, mediante la siguiente formula:

$A_c = A_i \times (F_c/2)$
Donde,
Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0,14 \times (7.25 / 2) = 0,50$ Ha, equivalente a 5000 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas. Informando en el parágrafo 1,2 del mismo artículo que para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el artículo sexto, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1- Presente un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

- 2- Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, presente un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si no remite el informe, la autorización queda suspendida hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación

Mediante el artículo primero, segundo y tercero de la Resolución RE-05304-2025 del 24 de noviembre del 2025, se acoge información presentada relacionada con la reposición por medio de siembra de especies nativas como medida de compensación ambiental, requerida mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022.

Mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-05304-2025 del 24 de noviembre del 2025, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo requerido mediante el artículo sexto de la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022, relacionado con el informe de aprovechamiento y volúmenes obtenidos.

Mediante el radicado CE-22752-2025 del 22 de diciembre del 2025, se allega informe de aprovechamiento de flora silvestre, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que el gradual autorizado se ejecutó en su totalidad, obteniendo así un volumen de 1.422 m2 con una densidad promedio de 5 tallos por metro cuadrado, lo que corresponde a un total autorizado de 7.110 tallos.
- Las actividades se desarrollaron mediante técnicas de manejo selectivo, priorizando la extracción de tallos maduros y sobre maduros, conservando tallos jóvenes, renuevos y árboles semilleros, de acuerdo con los principios de manejo sostenible del gradual.
- El aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
- Los residuos que resultaron del aprovechamiento se realizó la correcta disposición.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Adicionalmente se relaciona el informe de aprovechamiento de árboles aislados, autorizada mediante la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022 expediente (056150640886), para lo cual se evaluará en su respectivo expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en relación al expediente relacionado se informa que para la compensación ambiental de este acto administrativo se realizó por medio de siembra de especies en la misma zona donde se estableció la compensación ambiental de lo requerido mediante el acto administrativo RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022 se procede a verificar en campo.

Por lo antes descrito se realiza visita de control y seguimiento el día 6 de mayo del 2026.

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido al predio localizado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7718; ubicado en la vereda Llano grande del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Carolina Zuluaga (Residente interventoría), Alejandra Echeverri y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Si bien la compensación ambiental se acogió mediante la resolución RE-05304-2025 del 24 de noviembre del 2025, debido a que se realizó recorrido para verificar la compensación ambiental de lo requerido mediante la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022 expediente (056150640886), nuevamente se procede a verificar las condiciones actuales de la siembra, evidenciando que esta siembra cuenta con alturas aproximadas o superiores a los dos metros y en buenas condiciones fitosanitarias.

Registro fotográfico:



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





Las áreas en las que fueron plantados los árboles miden cerca de 7000 m² en los que fueron plantados más de 300 árboles nativos, estas zonas conforman un parque lineal que, además de la vegetación cuenta con senderos, mobiliario tipo bancos y juegos infantiles, esta zona fue cedida al Municipio como obligación urbanística de la Parcelación Verde cielo.



En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (<i>Guadua angustifolia</i>), establecido en un área de 0,14 ha, con un volumen de 711 m3 o 7110 tallos, establecido en predio con folio de matrícula inmobiliaria No 020-7718, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Rionegro. informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.	06 de mayo del 2026, día de la visita	X			Mediante el radicado CE-22752-2025 del 22 de diciembre del 2025, se allega informe de aprovechamiento de flora silvestre, donde se informa que se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Otras situaciones encontradas en la visita: se reporta un aprovechamiento mediante la Resolución RE-04167-2022 del 28 de octubre del 2022 expediente (056150640886), para lo cual se evaluará en su respectivo expediente.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A con Nit 890.906.295-4, representada legalmente por la señora VANESSA VAN DE VENTER PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, realizó la totalidad del aprovechamiento de flora silvestre, autorizado mediante la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022, dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A con Nit 890.906.295-4, representada legalmente por la señora VANESSA VAN DE VENTER PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022, relacionados con la compensación ambiental, misma que fue acogida mediante el acto administrativo RE-05304-2025 del 24 de noviembre del 2025.

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A con Nit 890.906.295-4, representada legalmente por la señora VANESSA VAN DE VENTER PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022, relacionados con el manejo de residuos.

La sociedad RESTREPO HERMANOS S.A con Nit 890.906.295-4, representada legalmente por la señora VANESSA VAN DE VENTER PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo sexto de la Resolución RE-04219-2022 del 31 de octubre del 2022, relacionados con el informe de aprovechamiento y volúmenes obtenidos de la flora silvestre...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03012-2026** del 25 de mayo de 2026, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04219-2022** del 31 de octubre de 2022, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150640892**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES de la Resolución **RE-04219-2022** del 31 de octubre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A** con Nit 890906295-4, representada legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.241.258, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 7718, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado **CE-22752-2025** del 22 de diciembre de 2025

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150640892**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **RESTREPO HERMANOS S.A**, representada legalmente por la señora **VANESSA VAN DE VENTER PINEDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150640892

Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre

Trámite: Control y seguimiento

Técnico: Mauricio Aguirre- Alejandra Echeverri

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón Fecha: 09-06- 2026

Revisó: Abogada- Piedad Usuga Z. Fecha: 09-06- 2026 *Piedad Usuga Z.*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02